

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

8279 Resolución de 27 de septiembre de 2016 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del modelo de convenio tipo a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y los titulares de los Centros Educativos de la Enseñanza Privada Concertada relativo al acceso a la banda ancha ultrarrápida.

Habiéndose autorizado por Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 20 de julio de 2016 el modelo de convenio tipo a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y los titulares de los centros educativos de la enseñanza privada concertada, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General:

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del modelo de convenio tipo a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y los titulares de los centros educativos de la enseñanza privada concertada, que se inserta como Anexo.

Murcia, 27 de septiembre de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo**Convenio Tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y los titulares de los Centros Educativos de la Enseñanza Privada Concertada relativo al acceso a la banda ancha ultrarrápida.**

En Murcia, a _____.

Intervienen

De una parte, la Excm.a Sra. D.^a María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de Presidencia núm. 23/2015, de 4 de julio, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio, cuya celebración ha sido autorizada en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha _____.

De otra, D./D.^a _____, en su condición de titular o, en su caso, representante legal de la entidad _____, titular del centro educativo de la enseñanza privada concertada _____, según se acredita mediante _____.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

Exponen:

Primero.- Que el Informe CORA (Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas), presentado en el Consejo de Ministros el 21 de junio de 2013, propone entre una de sus principales medidas en el ámbito de Informática y Administración Electrónica, la conexión de todos los centros docentes españoles a Internet mediante redes de calidad y altas capacidades para cumplir con los objetivos de conectividad establecidos por la Agenda Digital Europea y la Agenda Digital para España (ADpE), aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de febrero de 2013.

Segundo.- Que la Consejería de Educación y Universidades, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Administración Regional encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de educación reglada en todos sus niveles.

Tercero.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la incorporación generalizada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación al sistema educativo, con el objetivo de que la escuela disponga de un modelo digital económicamente sostenible, que permita personalizar la educación y se convierta en una palanca del cambio metodológico que lleve a conseguir el objetivo de mejora de la calidad educativa.

Cuarto.- Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Ministerio de Economía y Competitividad, y la entidad pública empresarial "Red.es" suscribieron el 30 de marzo de 2015, el "Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Energía y

Turismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Economía y Competitividad, y la Entidad Pública Empresarial Red.es para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles” (en adelante el “Convenio Marco”). Dicho Convenio Marco recoge que las Comunidades Autónomas que así lo deseen podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan, en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción de Convenios específicos. Dichas acciones son cofinanciadas mediante el Programa Operativo de Crecimiento Inteligente del periodo de programación 2014/2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Quinto.- Que con fecha 22 de diciembre de 2015, la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha firmado un convenio trilateral denominado “Convenio trilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad pública empresarial RED.ES para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles”. En ese convenio se han incluido en su ámbito de actuación la totalidad de centros docentes de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Sexto.- Que el centro educativo de referencia es de titularidad privada y tiene enseñanzas concertadas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o ambas con la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo cual se encuentra dentro del ámbito de aplicación del mencionado convenio trilateral de fecha 22 de diciembre de 2015. En este sentido, resulta oportuno concretar las condiciones de la implantación de dicho acceso a la banda ancha ultrarrápida en él mediante la firma del presente convenio.

Por ello, las partes han decidido suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones en que el centro educativo referenciado de titularidad privada con enseñanzas obligatorias concertadas va a participar en las actuaciones a desarrollar para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida, al amparo del “Convenio trilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la entidad pública empresarial RED.ES para la extensión del acceso a la banda ancha ultrarrápida de los centros docentes españoles” de 22 de diciembre de 2015 (en adelante, “convenio trilateral de 22/12/2015”). Se adjunta como Anexo III del presente convenio, una copia auténtica del mencionado convenio trilateral.

Segunda.- Actuaciones.

Las actuaciones del presente Convenio (en adelante “las actuaciones”) se enmarcarán dentro de los siguientes ámbitos.

1. Actuaciones preparatorias.

a) Análisis de la dotación tecnológica del centro. Elaboración de un inventario detallado del nivel de dotación tecnológica. En particular, este inventario recogerá tanto la situación de la red de comunicaciones interna del centro como la

situación del acceso de los centros a las redes públicas de telecomunicaciones de banda ancha ultrarrápida.

b) Elaboración del Plan de Trabajo, el cual recogerá las actuaciones que se llevarán a cabo en el centro.

2. Actuaciones en el centro.

Las actuaciones serán las siguientes.

a) Acceso a la red de banda ancha ultrarrápida. Desarrollo de las actuaciones que sean necesarias para que los servicios de telecomunicaciones de banda ancha ultrarrápida sean accesibles desde el centro. El Anexo II a este convenio recoge las especificaciones orientativas del servicio de acceso de banda ancha ultrarrápida a Internet con el que se dotará a los centros. Las especificaciones finales, que serán incorporadas a las licitaciones incoadas por Red.es, serán las aprobadas por unanimidad por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava del convenio trilateral de fecha 22/12/2015.

b) Despliegue de redes internas de comunicaciones. Dotación y despliegue de la infraestructura y equipamiento que sean necesarios para que en todas las aulas y resto de instalaciones de cada centro se pueda hacer un uso efectivo de los servicios de banda ancha ultrarrápida, incluyéndose en estas actividades la instalación de redes inalámbricas o cableadas, así como el equipamiento de electrónica de red necesario. El Anexo II a este convenio recoge las especificaciones orientativas de las redes internas con las que se dotará a los centros. Las especificaciones finales, que serán incorporadas a las licitaciones incoadas por Red.es, serán las aprobadas por unanimidad por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava del convenio trilateral firmado anteriormente.

El acceso de los centros docentes a los servicios prestados por RedIRIS será opcional, pudiendo el centro adherirse a la política de afiliación que, en desarrollo del Convenio Marco, establezca el Ministerio de Economía y Competitividad, como titular de RedIRIS. En este caso, el tráfico de datos de los centros docentes será entregado en el punto de presencia que resulte más conveniente para que los centros puedan acceder a los servicios de RedIRIS.

Tercera.- Obligaciones de las partes. Las partes se comprometen a realizar cuantas acciones resulten precisas para la correcta y completa ejecución de las actuaciones previstas en este Convenio. Las referencias que en el presente convenio se realizan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), se entienden realizadas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las actuaciones previstas a cargo de la misma se realizarán a través de la Dirección General de Patrimonio e Informática.

1. Obligaciones de la CARM:

Serán obligaciones de la CARM, las siguientes:

a) Colaborar en la recogida de toda la información que sea necesaria para la adecuada ejecución del Convenio.

b) Poner a disposición del proyecto los medios humanos y materiales necesarios para que se puedan desarrollar las actuaciones previstas.

c) Realizar el seguimiento de los proyectos que ejecute la entidad titular del centro educativo en el marco del presente Convenio e informar a la Comisión de Seguimiento.

2. Obligaciones de la titularidad del centro educativo:

Serán obligaciones de la titularidad del centro educativo, las siguientes:

a) Facilitar a la CARM toda la información necesaria para llevar a cabo las actuaciones, garantizando la corrección y veracidad de la misma, y destinar los recursos necesarios que hagan posible la correcta ejecución de dichas actuaciones.

b) Realizar las actuaciones necesarias para asegurar un nivel óptimo de rendimiento de la infraestructura puesta a su disposición en el marco de este Convenio, y su mantenimiento durante un plazo de cinco años desde la cesión de los contratos referida en la obligación e).

c) Proporcionar trimestralmente a la CARM la información acerca del valor de los indicadores generales que se soliciten con el fin de que la CARM pueda dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes previstas en el Convenio trilateral que se adjunta como Anexo III.

d) Sufragar la parte correspondiente a su centro, del coste recurrente del servicio de conectividad de banda ancha ultrarrápida que resulte de la cesión del contrato de RED.ES a la CARM, en los términos establecidos en las licitaciones correspondientes. A este respecto, en estas licitaciones se establecerá que el coste recurrente anual del servicio por centro, no exceda la cantidad de 1.320 euros, impuestos no incluidos. Para la aplicación de esta obligación, la Consejería de Educación y Universidades retendrá la cantidad correspondiente del pago del concepto de "Otros Gastos", que en cumplimiento del concierto educativo ha de abonarle al titular del centro.

e) Una vez finalizado el contrato de la CARM, la titularidad del centro podrá optar por aceptar la cesión del contrato con su centro educativo o a realizar otro contrato con otro proveedor de servicios, debiendo mantener las infraestructuras e inversiones realizadas durante al menos cinco años desde la cesión del contrato de RED.ES a la CARM. Dado que la CARM, de acuerdo al Convenio trilateral suscrito, tiene la obligación de mantener la inversión y el servicio de conectividad en los centros, en el caso de que el titular del centro no realizara el mantenimiento de la inversión la CARM le reclamará el importe de la deuda contraída.

f) En el caso de que el titular del centro opte por afiliarse a RedIRIS, serán de obligado cumplimiento los criterios generales y requisitos para la afiliación establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda. El coste asociado a la incorporación del centro a RedIRIS no está contemplado en el marco de las actuaciones de este convenio.

Cuarta. Obligaciones del centro en el marco de los FEDER.

A efectos de que Red.es pueda realizar las funciones que le corresponden como Organismo Gestor de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, el titular del centro como beneficiario de las actuaciones realizadas por Red.es, en ejecución de la obligación de inversión asumida por Red.es en el Convenio Trilateral y cofinanciable con FEDER, deberá comunicar a la CARM que los equipos suministrados y las actuaciones realizadas se encuentran en funcionamiento incluyendo la localización concreta de dichos

equipos -con indicación del número de serie correspondiente- y de las actuaciones realizadas. A estos efectos el titular del centro deberá cumplimentar la tabla que figura en el Anexo I, y realizará dicha comunicación en el plazo máximo de 30 días desde la entrega del equipamiento. El retraso en dicha comunicación supondría un grave perjuicio para Red.es, en tanto en cuanto no podría solicitar en tiempo la cofinanciación comunitaria correspondiente, lo cual podría poner en riesgo la continuidad de las actuaciones.

En el primer mes de cada ejercicio, durante el plazo de 5 años referido más abajo, el titular del centro deberá remitir a la CARM una relación actualizada sobre el estado y situación de los equipos suministrados y las actuaciones realizadas.

El titular del centro, con carácter previo a la conclusión de las actuaciones, informará al público de la participación de la Unión Europea y, en su caso, del Fondo participante, colocando una placa explicativa permanente, visible, y de gran tamaño en la localización donde se realicen las actuaciones, en la que se indicará el tipo y el nombre de las referidas actuaciones, además de la información referida en las letras a), b) y c) de la presente cláusula.

La Comisión de Seguimiento indicará dónde y en qué cuantía se deben colocar placas explicativas permanentes, visibles y de gran tamaño en la localización donde se realicen las actuaciones, en la que se indicará el tipo y el nombre de las referidas actuaciones.

Las placas, carteles y cualquier documento (cuadernillos, folletos, notas informativas o de cualquier otro tipo) que se realicen sobre las intervenciones cofinanciables por los fondos estructurales deberán incluir:

a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como la referencia a la Unión Europea.

b) La referencia "Fondo Europeo de Desarrollo Regional".

c) Una declaración en la que se informe que el programa operativo ha sido cofinanciado por el FEDER y en la que se destaque el valor añadido de la intervención de la Comunidad Europea, de preferencia: "Una manera de hacer Europa", o la declaración que, en su caso, acuerde la Autoridad de Gestión.

Con carácter general será la CARM quien suministre e instale las placas. No obstante, la CARM se compromete al mantenimiento de las mismas durante todo el plazo de permanencia de inversión que marca la legislación vigente.

El centro acepta ser incluido en la lista de beneficiarios de las actuaciones realizadas por Red.es con financiación comunitaria.

El centro, como beneficiario de las actuaciones realizadas por Red.es en ejecución de la obligación de inversión asumida por Red.es en el convenio trilateral suscrito en fecha 22 de diciembre de 2015 y cofinanciable con FEDER, garantiza, en relación con el cumplimiento de la normativa europea que regula las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, que la operación objeto del presente Convenio no sufrirá una modificación sustancial antes de transcurridos cinco años de su término que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que

otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

El centro se obliga a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto del presente Convenio que, dada su naturaleza, le corresponda custodiar, en los términos y plazos previstos en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El centro deberá comunicar a la CARM cualquier alteración importante no imputable a la misma, que se produzca en los equipos y licencias objeto del presente acuerdo, en su uso y destino. En todo caso, el centro deberá reponer los equipos y licencias en caso de pérdida o deterioro durante el plazo de cinco años referido en el párrafo anterior, comunicando a la CARM en todo caso estas incidencias.

Con carácter general el centro se obliga a cumplir cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinataria de las actuaciones cofinanciables con FEDER así como a permitir y facilitar que Red.es pueda realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

El centro será responsable de los daños que se deriven para la CARM del incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones previstas en la presente cláusula.

Quinta.- Cumplimiento de requisitos técnicos y transmisión de la propiedad. Cesión de los contratos de servicios de conectividad.

La propiedad de todo el equipamiento y demás bienes suministrados por Red.es, en cumplimiento de la obligación de inversión prevista en la Cláusula Cuarta del convenio Trilateral suscrito en fecha 22 de diciembre de 2015, se entenderá transmitida a la CARM en el momento en que dichos bienes sean puestos a disposición de los centros beneficiarios o, en su caso, en el momento en que estos bienes sean puestos a disposición de la CARM en el lugar que ésta señale al efecto.

Con objeto de simplificar el mantenimiento del equipamiento, la CARM realizará la transmisión de la propiedad y la titularidad del equipamiento al titular del centro una vez finalizados los compromisos FEDER.

Red.es cederá a la CARM el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones incoado, para dotar a los centros docentes de acceso a Internet de banda ancha ultrarrápida. Dado que Red.es no permite la segregación del contrato cedido en varios, la CARM recepcionará el contrato e imputará a cada titular de centro de titularidad privada el coste del gasto recurrente durante la duración de los contratos realizados.

Sexta.- Seguimiento de la ejecución e impacto del proyecto.

A fin de que las Partes puedan evaluar el desarrollo de las actuaciones, se realizará el seguimiento de los proyectos que se ejecuten en el marco del presente Convenio.

Todos los proyectos incorporarán con carácter obligatorio una batería de indicadores de seguimiento e impacto conforme a la tabla de la presente cláusula. La evolución trimestral de estos indicadores, así como el detalle de los proyectos desarrollados cada año, se presentarán de forma agregada en la Comisión de Seguimiento del Convenio Trilateral. Se podrá solicitar en cualquier

momento información acerca del progreso de los indicadores, así como definir otros indicadores que se consideren relevantes.

Indicador	Valor inicial	Valor objetivo
Centro con conectividad igual o superior a 100 Mbit/s, tanto en el acceso a Internet como en la red interna.	0 = No 1 = Si	1
Número de alumnos de primaria o secundaria obligatoria matriculados en el centro con conectividad igual o superior a 100 Mbit/s tanto en el acceso a Internet como en la red interna.		N.º alumnos primaria y secundaria
Número de alumnos de cualquier nivel educativo matriculados en el centro con conectividad igual o superior a 100 Mbit/s tanto en el acceso a Internet como en la red interna.		N.º alumnos totales del centro
Número de alumnos que están cubiertos por los servicios públicos electrónicos educativos. (Indicador de productividad E015 del PO Crecimiento Inteligente, definido como número de alumnos que cursan estudios en centros docentes que disponen de una conexión a Internet de al menos 30Mbit/s, de dispositivos para el aula digital en al menos dos niveles educativos, y de acceso en línea a contenidos educativos)		N.º alumnos totales del centro
Centro conectado a través de RedIRIS	Está conectado: 0 = No conectado 1 = Sí conectado	1

Los indicadores de la tabla anterior se medirán sobre el conjunto de centros y alumnos en los que se imparta educación primaria y secundaria obligatoria, salvo que se establezca lo contrario en la definición del indicador. La CARM facilitará a Red.es toda la información que sea necesaria para la medición de dichos indicadores, conforme a lo establecido en la Cláusula correspondiente del presente convenio.

Séptima.- Comisión de Seguimiento del presente Convenio

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes de la CARM y un representante del centro. Esta Comisión será la misma para todos los centros concertados que firmen el convenio, de forma que el representante del centro se incorporará a la citada Comisión. Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen. La sustitución, con carácter definitivo o temporal, de cualquiera de los miembros de la Comisión de Seguimiento, será anunciada en la convocatoria de la reunión correspondiente, y quedará debidamente reflejada en el acta de la misma.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la CARM, quien también designará al Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán asistir invitados de cada una de las partes, que actuarán sin voz ni voto.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

- La aprobación del calendario de actuaciones y, en su caso, la modificación del mismo por iniciativa de las Partes, siempre que no se derive de incumplimiento de las obligaciones que asumen las Partes en el Convenio y sea de acuerdo entre las partes.
- La evaluación del logro de objetivos.
- La revisión y aprobación de una memoria anual de actuaciones.

Adicionalmente a las funciones previstas en el presente Convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del mismo. La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de un mes desde la firma del Convenio y podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes. En todo caso, se reunirá como mínimo una vez al año.

Octava.- Protección y Seguridad de la Información

En el desarrollo del presente Convenio se adoptarán las medidas de seguridad requeridas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo.

Novena.- Naturaleza del presente Convenio

El presente Convenio es de los previstos en el artículo 4.1.c) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Décima.- Vigencia del presente Convenio

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, se continuará con la ejecución, hasta su conclusión, de las actuaciones que se encuentren iniciadas a la fecha de fin de vigencia del Convenio.

Undécima.- Resolución del Convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de todas las partes o por decisión unilateral de una de ellas, motivada por el incumplimiento de sus obligaciones por otra de las partes, lo que deberá comunicarse a la parte incumplidora con tres meses de antelación.

El cumplimiento de las obligaciones relativas a las inversiones financiadas con FEDER tendrá carácter esencial. En el caso de que no sea posible realizar las inversiones de FEDER reflejadas en este convenio, la CARM podrá resolver unilateralmente el Convenio preavisando con un plazo de un mes de antelación.

Duodécima.- Régimen de resolución de conflictos

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados al principio.

La Consejera de Educación y Universidades, M.^a Isabel Sánchez-Mora Molina.—El titular/representante del Centro Educativo de la Enseñanza Privada Concertada,.....

Anexo I
Tablas para seguimiento de equipos FEDER

Tabla de inicio de proyecto, a completar por, indicando la situación de los equipos suministrados

Número Serie	Marc	Modelo	Nombre Centro	Dirección Centro	Código Postal	Localidad	Provincia	Persona de Contacto (opcional)	Observaciones

A completar por el centro, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, durante el plazo de 5 años, notificando las actuaciones realizadas.

Actuación	Nº de Serie Original	Centro Anterior	Centro Nuevo	Nº de Serie Nuevo
Traslado (1)				
Sustitución (2)				

(1) Traslado: cuando un equipo se ha movido de un centro a otro sin necesidad de que haya sido sustituido.

(2) Sustitución: Cuando se sustituye un equipo por otro, en una misma ubicación

Todas estas actuaciones deberán quedar reflejadas en la aplicación informática ABACO desarrollada por la CARM.

Anexo II

Especificación orientativa de la conectividad para los centros docentes

Las especificaciones técnicas del servicio de conectividad, así como de las redes internas, permitirán constituir una red corporativa de Educación multiservicio gestionada, con el acceso a Internet, la gestión y la explotación centralizados en los servicios de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

Servicio de conectividad

Velocidad nominal de la conectividad: 100 Mbit/s.

Tipos de accesos:

No se exigirá que el servicio contratado cuente con un medio dedicado en la red de acceso del proveedor del servicio en ninguno de los centros docentes.

“Latencia, jitter, packet loss, etc”: que garanticen la capacidad de soportar servicios de voz sobre IP.

VLAN: no se exigirá la capacidad de separar tráfico en redes VLAN.

Redes internas de los centros

- Un punto de acceso WiFi cada 60 alumnos, con cobertura integral del centro docente o, alternativamente, despliegue de puntos de acceso que garantice en los dispositivos utilizados en las aulas y resto de instalaciones docentes interiores un nivel de señal superior a -70 dBm.
- Cableado estructurado para conectar los puntos de acceso WiFi, donde no exista.
- Bastidor con electrónica de red necesaria, si no existe o no se puede aprovechar.